JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**Sandra María Pasos,** C.C. Nro. 43.731.873
Accionado	**Luis Eduardo Holguín Torres -** C.C. Nro. 71.704.374, como propietario del Establecimiento de Comercio denominado Taberna Oscarmon
Rad. Nro.	05001 31 05 **022 2020 00145** 00
Instancia	Primera
Decisión	**Admite Demanda – Reconoce Personería**
Auto Interloc.	Nro. **502**

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, aplicación del Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Sandra María Pasos**, identificada con la C.C. Nro. 43.731.873, en contra de **Luis Eduardo Holguín Torres**, identificado con la C.C. Nro. 71.704.374, como propietario del Establecimiento de Comercio denominado Taberna Oscarmon. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto a **Luis Eduardo Holguín Torres**, identificado con la C.C. Nro. 71.704.374, propietario del Establecimiento de Comercio denominado Taberna Oscarmon, a la dirección física y/o electrónica que suministre la parte actora, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. El demandado deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero. REQUERIR a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica de notificación de **Luis Eduardo Holguín Torres**, identificado con la

C.C. Nro. 71.704.374, con el fin de surtir el trámite de notificación. Así como para que informe los canales digitales (correo electrónico) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; y testigos. (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la demandante al profesional del derecho Dr. **Juan Guillermo Gaviria Correa**, identificado con la C.C. Nro. 8.465.022 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **275.887** del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal; y a la Dra. **Carolina Londoño Pulido**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.434.740 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **212.146** del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta. Personerías que se reconocen en los términos y con las facultades conferidas en el poder y sustitución que militan a folios 1, 2 y 11 del expediente.

Quinto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **129** fijados en la secretaría del despacho hoy **22 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.

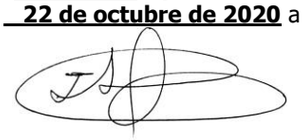

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ